

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0452/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560723000143**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>11</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

*Copia de las de la relación de solitudes de información y las respuestas dadas del periodo de enero de 2022 a marzo de 2023 (sic).*

...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0452/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **siete de marzo de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

---

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*J*

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **CTX-539/23**, suscrito por el Coordinador de Transparencia. **Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...  
*no la proporcionan los links electrónicos directos van escaneados y son obstáculo que al no ser directos inhiben el derecho a saber (sic).*  
...
17. **Contestación de la autoridad responsable.** Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Xalapa a través del oficio **CTX-819/2023**, suscrito por el Coordinador de Transparencia, dio formal contestación. **Ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.**
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

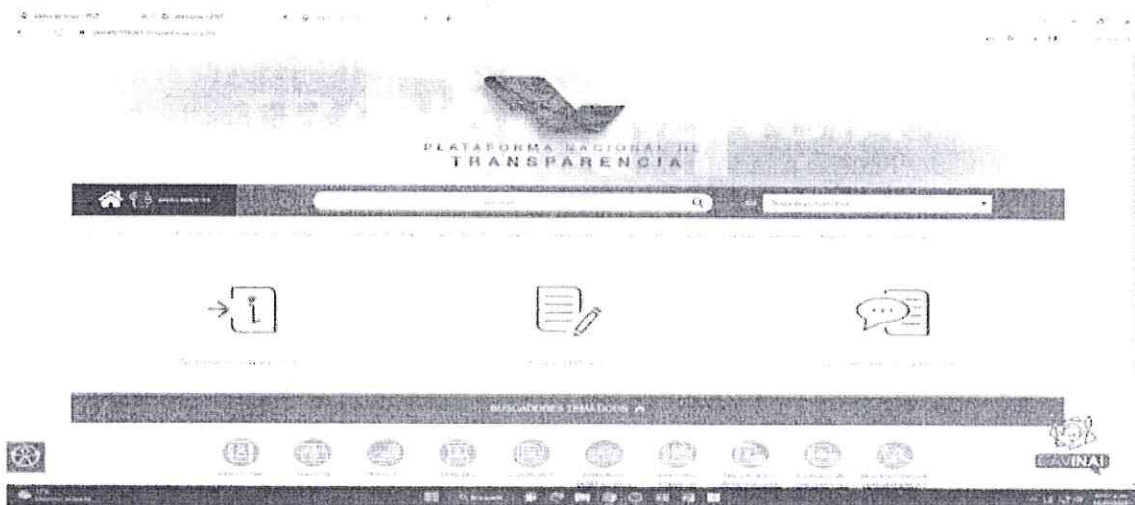
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
22. Ante dicha circunstancia, este Instituto considera que **innecesario que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acredite la búsqueda exhaustiva** de la información acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Paso del Macho. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
- 1) Turnar **a todas las unidades que tengan competencia** para atender lo solicitado.
  - 2) **Cada unidad competente** debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
  - 3) Remitir la **información que atienda de manera congruente la solicitud** a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y **pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.**
23. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante un supuesto de que la **información ya se encuentra disponible**, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Paso del Macho ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente

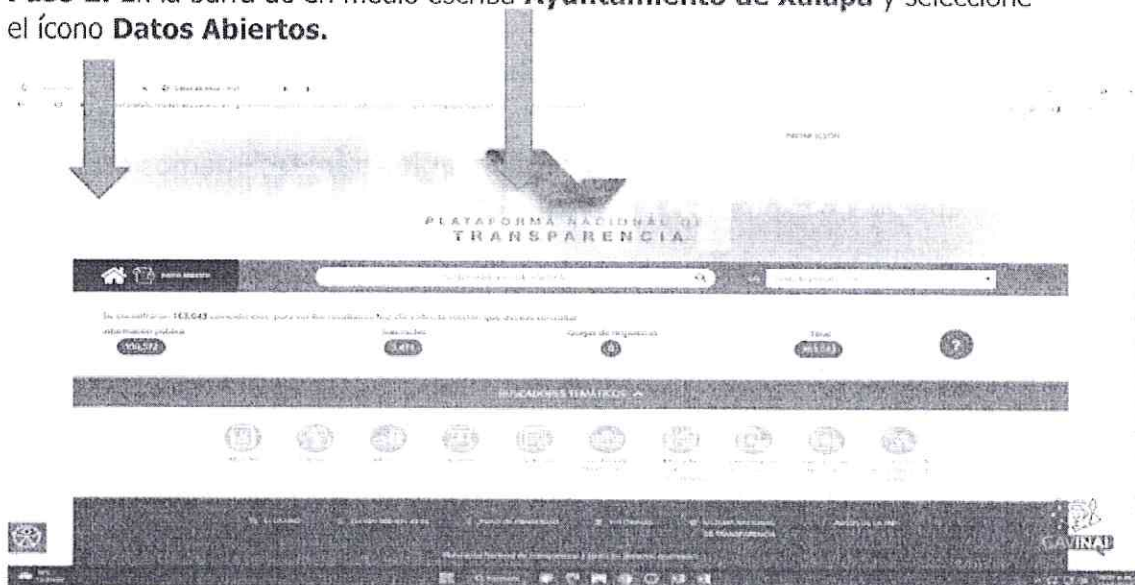
público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

24. Ahora bien, como se advierte de la solicitud, el particular requirió la relación de solicitudes de información y las respuestas dadas del periodo de uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
25. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado informó, al dar respuesta a la solicitud, el procedimiento a seguir para la consulta de las solicitudes de información realizadas, así como todas las respuestas que se dio a cada una de ellas, dentro del hipervínculo siendo este el siguiente <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, como a continuación se insertan:

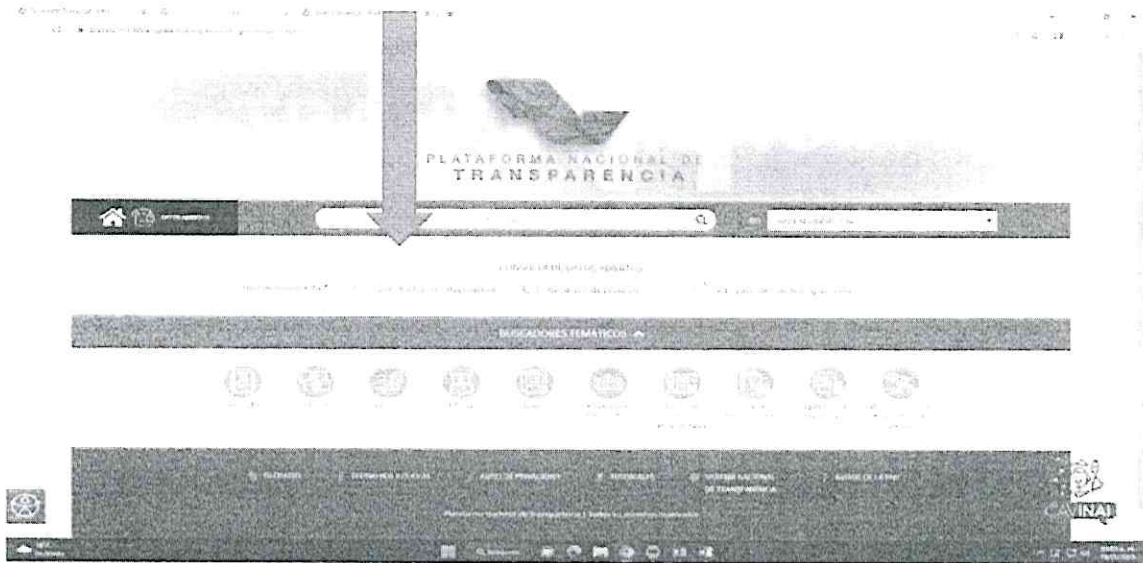
**Paso 1:** Ingrese a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



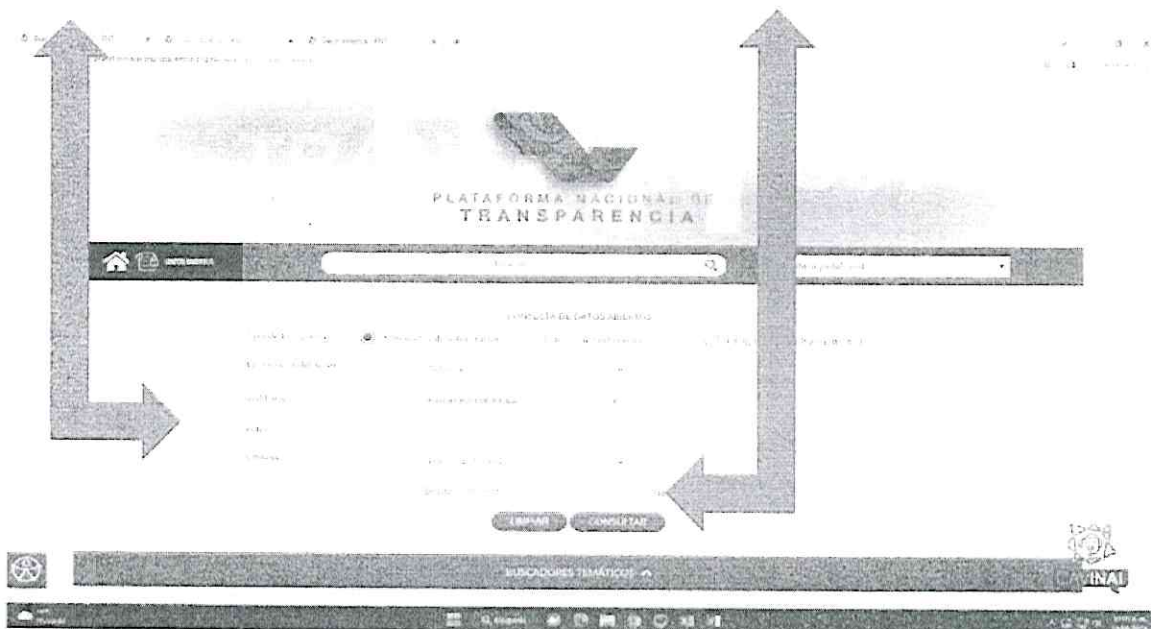
**Paso 2:** En la barra de en medio escriba **Ayuntamiento de Xalapa** y seleccione el ícono **Datos Abiertos**.



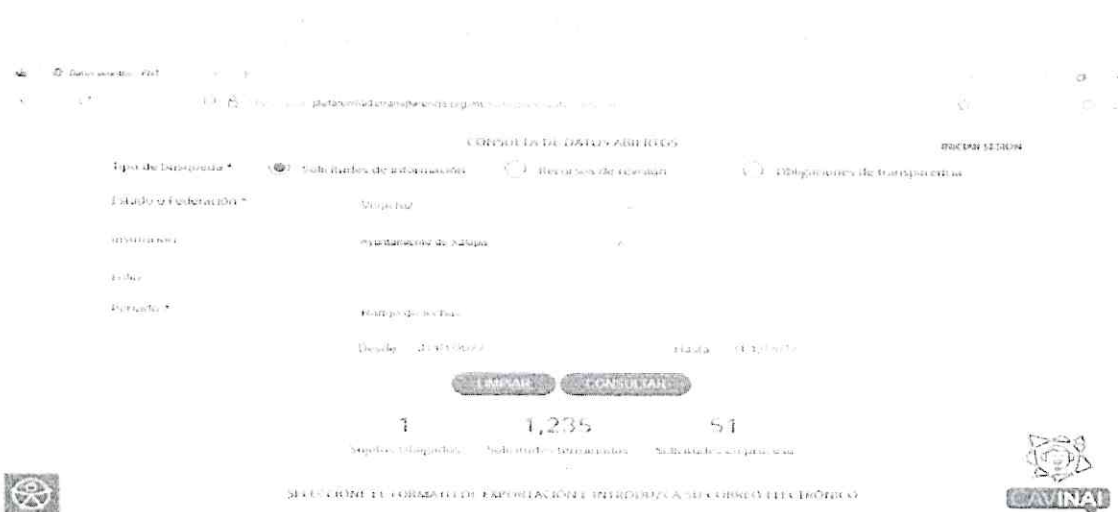
**Paso 3:** Seleccionar el ícono **Solicitudes de información**.



**Paso 4:** Seleccionar el Estado o Federación (**Veracruz**), Institución (**Ayuntamiento de Xalapa**) y el periodo, finalizando este punto dándole Click en **Consultar**.

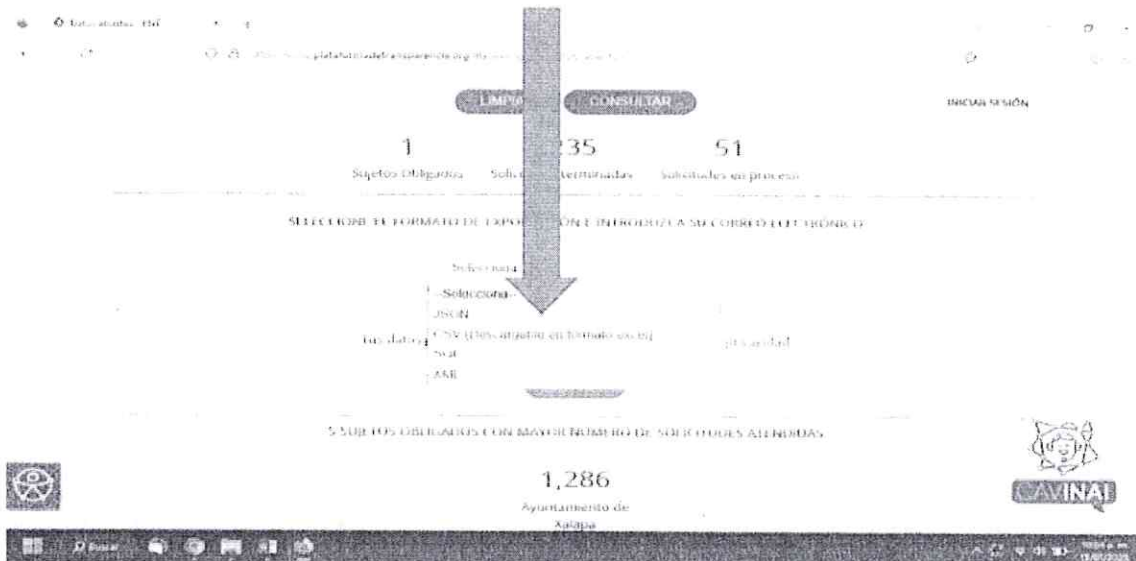


Enseguida le da la siguiente información como se muestra en la **ilustración**.

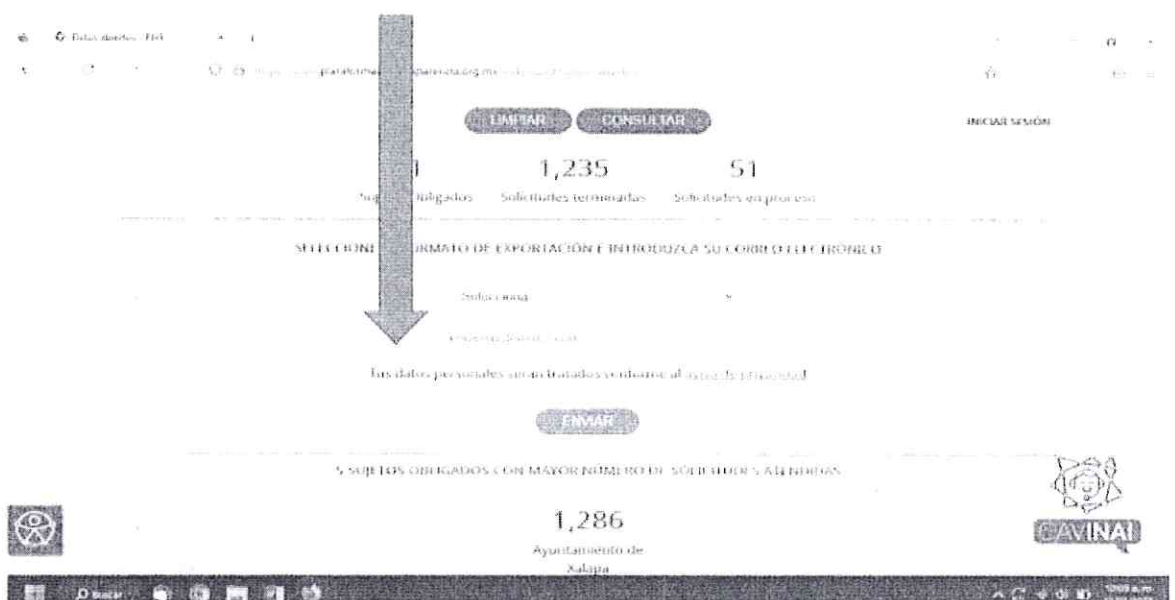


*Handwritten signature or mark.*

**Paso 5:** A continuación seleccione el **formato de exportación** e introduzca su correo, donde le llegará la información solicitada.



**Paso 6:** Con este punto finalizo el procedimiento, donde le reitero a usted que introduzca su **correo electrónico**, con el fin de que le llegue la información solicitada.



Oficio CTX-539/23 de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por el Coordinador de Transparencia.

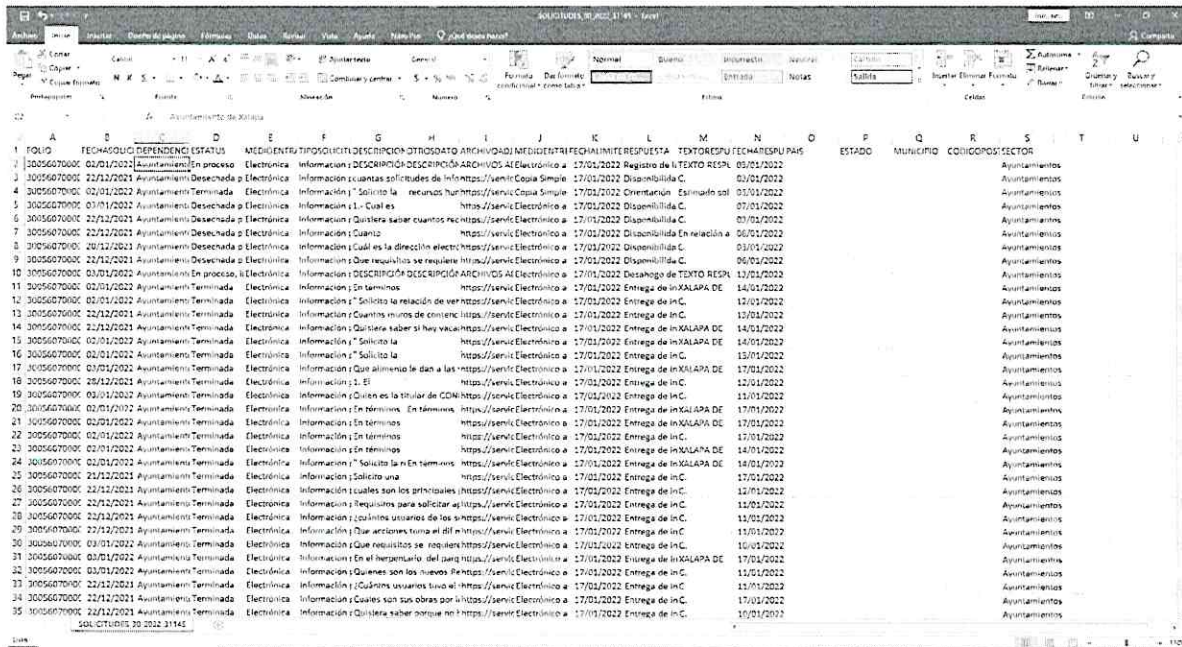
26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>8</sup>
27. Respuesta que motivó que el recurrente manifestara que no la proporciona los links electrónicos directos van escaneados y son obstáculo que al no ser directos inhiben el derecho a saber (a su decir).

<sup>8</sup>Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



28. Luego entonces en estas condiciones, tomando en cuenta la respuesta emitida y el agravio vertido, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino verificar dicho vínculo electrónico, con la finalidad de determinar, si la manifestación que en vía de agravio fue vertida por el recurrente es cierta, observando lo siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



FOLIO	FECHA	DEPENDENCIA	ESTADO	MEDIO DE ACCESO	DESCRIPCIÓN	OTRO DATO	ARCHIVO	MEDIOS DE ACCESO	FECHA DE RESPUESTA	TEXTO DE RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO	MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	SECTOR					
1	30/05/2020	02/01/2021	Ayuntamiento	En proceso	Electrónica	Información y Descripción	ARCHIVO	Al Electrónico a	17/01/2022	Pagador de I	TEXTOS	RESP			Ayuntamientos					
2	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y Cuantías	de Internet	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.				Ayuntamientos					
3	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y Solicita la	requisitos	https://servi	17/01/2022	Orientación	Estimado	sol			Ayuntamientos					
4	30/05/2020	01/01/2022	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y	Cuales	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.				Ayuntamientos					
5	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y	Quisiera saber	cuantos	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.			Ayuntamientos					
6	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y	Cuanto	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.				Ayuntamientos					
7	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y	Cual es la	dirección	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.			Ayuntamientos					
8	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Desenahada	Electrónica	Información y	Que	requisitos	https://servi	17/01/2022	Disponible	C.			Ayuntamientos					
9	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	En proceso	Electrónica	Información y	DESCRIPCIÓN	ARCHIVO	Al Electrónico a	17/01/2022	Discharge	de	TEXTOS	RESP	Ayuntamientos					
10	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE	Ayuntamientos					
11	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Solicita	la	relación	de	ver	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE			
12	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Cuanto	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos					
13	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quisiera	saber	si	hay	vaca	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE			
14	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Solicita	la	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
15	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
16	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quisiera	saber	que	datos	se	dan	a	las	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE
17	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
18	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
19	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quien	es	el	titular	de	CDN	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		
20	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
21	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
22	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
23	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
24	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Solicita	la	en	terminos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
25	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Solicita	una	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos				
26	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Cuales	son	los	principales	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
27	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Requisitos	para	solicitar	es	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
28	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Cuanto	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		Ayuntamientos					
29	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Que	datos	se	dan	a	las	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE		
30	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Que	requisitos	se	requieren	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
31	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	En	el	formulario	del	para	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE			
32	30/05/2020	02/01/2022	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quien	son	los	nuevos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
33	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quisiera	saber	cuantos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE					
34	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Cuales	son	los	datos	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				
35	30/05/2020	22/12/2021	Ayuntamiento	Terminada	Electrónica	Información y	Quisiera	saber	porque	no	https://servi	17/01/2022	Entrega	de	INXALAPA	DE				

29. Es así que de la respuesta remitida por el sujeto obligado, durante el procedimiento primigenio, es dable concluir que contrario a lo señalado por el recurrente en el agravio manifestado en la interposición del recurso de revisión, la información solicitada es posible consultarla en la información contenida en el vínculo proporcionado el cual dirige a una tabla Excel donde se puede visualizar toda la relación de las solicitudes, así como las respuestas dadas a la misma, en ese entendido el sujeto obligado no cuenta con la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice "Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". Por lo anterior no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

30. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que es acorde también con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:



...

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

31. De lo anterior es claro que, de conformidad con la Ley de Transparencia, los sujetos obligados no tienen que responder a solicitudes de información, formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento *ad hoc*, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento.
32. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Órgano Garante nacional como otros Órganos Internacionales Especializados,<sup>9</sup> que el derecho de acceso a la información pública consiste en el acceso a documentos generados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.
33. Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>10</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>11</sup>”**.

<sup>9</sup> “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

34. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud,*** de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***
35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>12</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagues**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos